

PROPOSICIÓN

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 184 de 2024 Senado: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre y sus hemocomponentes en el país"

Solicito la modificación del artículo 3 del proyecto de Ley número 184 de 2024 Senado.

El cual quedará así:

Artículo 3. Criterios para la selección de donantes. Durante todas las etapas para la selección de donantes de sangre, especialmente en la etapa de entrevista o el mecanismo que la reemplace, no se podrá realizar diferimiento temporal, diferimiento permanente o exclusión de los potenciales donantes por causas diferentes a los factores de riesgo determinados, con ocasión de la evidencia científica disponible, y la tecnología aplicable y conforme a los siguientes criterios:

- a) Prácticas sexuales sin protección en los últimos 12 meses;
- b) Uso de drogas intravenosas no prescritas médicamente;
- c) Exposición a patógenos de transmisión hemática (ej. VIH, hepatitis B/C) en los últimos 6 meses;
- d) Antecedentes médicos validados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o el Instituto Nacional de Salud (INS).

Parágrafo 1°. El INS publicará y actualizará cada dos (2) años un listado técnico de factores de riesgo, basado en evidencia científica y recomendaciones internacionales. En ningún caso se considerarán criterios subjetivos o discriminatorios."

Parágrafo 2°. En ningún caso se podrá considerar la etnia, raza, género, orientación sexual e identidad de género, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal de los donantes potenciales como factores, grupos, poblaciones o conductas de riesgo.



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República

PROPOSICIÓN

Referencia: Proposición modificatoria del Proyecto de Ley número 184 de 2024 Senado: “Por medio de la cual se dictan disposiciones para promover la inclusión y participación en los procesos de donación de sangre, mejorar la seguridad de los donantes y pacientes transfundidos, y garantizar la seguridad, disponibilidad y acceso a la sangre y sus hemocomponentes en el país”

Solicito la modificación del artículo 5 del proyecto de Ley número 184 de 2024 Senado.

El cual quedará así:

Artículo 5. Seguridad, disponibilidad y acceso.

(.....)

Parágrafo 2° Sistema Nacional de Trazabilidad. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará un Sistema Nacional de Trazabilidad de Sangre y Hemocomponentes, el cual asignará un código único a cada unidad donada para monitorear su recorrido desde la extracción hasta la transfusión. Este sistema deberá:

1. Integrarse con la Red Nacional de Bancos de Sangre y las historias clínicas electrónicas (Ley 2015 de 2020);
2. Garantizar la confidencialidad de los datos de donantes y receptores (Ley 1581 de 2012);
3. Ser auditado periódicamente por la Superintendencia Nacional de Salud para verificar su eficacia.

Parágrafo 3° Las infracciones a los protocolos de trazabilidad se sancionarán conforme al régimen de inspección, vigilancia y control de la Ley 1438 de 2011, sin perjuicio de las responsabilidades penales o disciplinarias que correspondan.



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República

